



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, de enero de 2024

RES. CAFC N° 1/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00032696-4/2023 caratulado “*Lanza, Luis Fernando – Adjunta Documentación*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Luis Fernando Lanza (DNI N° 8.244.985) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 167030/23).

Que, por Acta N° 21, del 09 de marzo de 2017, la Comisión Administradora admitió, al agente Lanza, como aportante al Fondo Compensador, siendo su primera retención a partir del mes de abril de 2017. (v. Adjunto 169076/23)

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140181481906 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 11 de julio de 2023 (v. Adjunto 167030/23).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución del Ministerio Público de la Defensa N° 696/2023, la Defensora General resolvió “*ACEPTAR la renuncia de Luis Fernando LANZA (Legajo N° 3522) al cargo de Prosecretario Administrativo de Cámara de la Secretaría Judicial de Hábitat e Integración Socio urbana, a partir del día 1° de noviembre de 2023*” (v. Adjunto 169073/23).

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Administración del Ministerio Público de la Defensa CABA realizó un informe sobre Luis Fernando Lanza en el que destacó: “*El agente Luis Fernando Lanza se desempeñó en el cargo de Prosecretario Administrativo de Cámara desde el día 1° de diciembre de 2012 hasta su jubilación a partir del 1° de noviembre 2023. (...) Aportó al fondo compensador desde el 1° de abril de 2017 hasta su jubilación excepto desde el 8 de mayo hasta el 31 de agosto de 2017 periodo durante el cual gozó de licencia sin goce de haberes por motivos particulares.*” (v. Adjunto 172162/23).

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Administración del Ministerio Público de la Defensa CABA, surge que el peticionante revestía el cargo de Prosecretario Administrativo de Cámara de Planta Permanente en el último año y hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador, por más de cinco (5) años, desde abril de 2017 – a excepción del periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2017 y el 31 de agosto del mismo año-, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 11 de julio de 2023 y no está incluido entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 11 de julio de 2023 y la Defensora General aceptó su renuncia a partir del 1 de noviembre de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Luis Fernando Lanza (Prosecretario Administrativo de Cámara) como base para el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 26/12//2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por el Sr. Lanza, conforme surge del Acta N°66, previa regularización de los aportes faltantes, para cumplimentar el artículo 6° de la Ley N° 4.858, los cuales serán retenidos del primer pago de la prestación complementaria.

Que, en consonancia, corresponderá otorgar a Luis Fernando Lanza (DNI N° 8.244.985) del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°12624/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Luis Fernando Lanza (DNI N° 8.244.985) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1 de noviembre de 2023, y efectúense los descuentos correspondientes al cumplimiento del artículo 6° de la Ley 4.858, de acuerdo al ANEXO I de la presente.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y el de los pagos sucesivos, en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N°1/2024



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Anexo I – RES. CAFC N°1/2024

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Lanza, Luis Fernando	8.244.985	Pro. Adm. Camara

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
oct-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO	DESCUENTO ART. 5
nov-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC prop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

